Área de Coordinación Territorial
Dirección General de Coordinación Territorial
Servicio de Coordinación de Urbanismo

Calle Conde de Miranda nº. 1
28005 Madrid
Tfnos. 915 885 454/ 915 885 448
Fax: 915 885 467

SERVICIO DE COORDINACIÓN DE URBANISMO

INFORME SOBRE CONSULTA URBANÍSTICA

FORMULADA: JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE FUENCARRAL-EL PARDO
FECHA: 16 de julio de 2004
ASUNTO: RESERVAS ESPECIALES MINUSVÁLIDOS.

TEXTO DE LA CONSULTA COMPLEMENTARIA:

En relación a su nota de servicio interior de fecha 21 de junio de 2004, referente a la afección del carril de circulación de autobuses de la E.M.T. por una reserva de estacionamiento para vehículos de minusválidos, en opinión de esta Sección el segundo requisito expuesto (afectar al carril de circulación en las calles pertenecientes a la red básica) y la conclusión no son correctos, pues desde su análisis cabe desprenderse que la competencia en las autorizaciones de las referidas reservas es siempre, sin excepción, de las Juntas Municipales, dado que la premisa de la que se parte no es cierta, teniendo en cuenta que la única ocupación que puede darse es aquella que se produce en los márgenes de los carriles de circulación, señalizado o no señalizado, red básica de transportes o no.

No sería concebible, desde un punto de vista municipal, la ocupación concreta y física de un vehículo, lo que supondría la imposibilidad de la circulación. En el caso de que así ocurra se consideraría infracción de la Ordenanza de Circulación.

Por otra parte, en el Decreto del Alcalde de Delegación de Competencias en las juntas Municipales no se indica que el carril deba estar señalizado para la circulación exclusiva de autobuses, sino señala que afecten a carriles de circulación de autobuses de la EMT., entendiendo como tal aquel por el que transitan dichos vehículos señalizado o no.

INFORME:

Vista la consulta formulada por el jefe de la sección de Vías Públicas y Espacios Urbanos de la Junta de Distrito de Fuencarral-el Pardo, se informa lo siguiente:

Para la aplicación en general de las normas jurídicas, categoría en la que por supuesto se incluyen los Decretos de Alcaldía de 24 de junio de 2004 al tratarse de normas de organización interna que en cuanto tales innovan el ordenamiento jurídico local con vocación de permanencia en el tiempo, el artículo 3.1 del código Civil, de aplicación supletoria, como derecho común, al ordenamiento jurídico-administrativo, señala que " las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras...". De ello se desprende que la primera aproximación a las normas ha de hacerse al margen de apreciaciones o conclusiones subjetivas, centrándose en la redacción concreta de las mismas para una posterior

Calle Conde de Miranda nº. 1
28005 Madrid
Tfnos. 915 885 454/ 915 885 448
Fax: 915 885 467

interpretación del sentido que encierran sus palabras, pero sin poder obviar de antemano las concretas expresiones o términos empleados ni su articulación gramatical.

En consecuencia, y de una primera lectura del apartado III a) del referido Decreto de 24 de junio de 2004, se distingue una regla general que es la competencia de los Concejales Presidentes de las juntas de distrito para aprobar y autorizar reservas especiales para personas con movilidad reducida en todas las vías públicas. La regla especial o excepción viene dada por la circunstancia de que la reserva en cuestión "afecte a *carriles de circulación o paradas de la EMT en calles pertenecientes a la Red Básica de transportes* entendiendo por tal aquella en la que circulan autobuses de la EMT...".

En la redacción de esta regla especial se observa cómo se han diferenciado dos elementos, por un lado carriles de circulación de la EMT y por otro paradas de la EMT, que además han de encontrarse en la denominada Red Básica de Transportes.

La definición de tales elementos, para la correcta aplicación de la excepción a la competencia genérica de las juntas de distrito respecto de estas reservas especiales, ha de extraerse con una cierta labor interpretativa pero sin olvidar, tal y como se señalaba anteriormente, la propia redacción del precepto. En este sentido, el precepto ofrece una definición exacta de lo que ha de entenderse por Red básica de transportes, siendo ésta el conjunto de vías por las que circulan autobuses de la EMT, por lo que de entenderse que carril de circulación de la EMT se refiere también a cualquier vía por la que circulan autobuses se incurriría en una reiteración incomprensible e innecesaria, contraria por otra parte a la terminología empleada que es la de carril, en cuanto concepto más específico y restringido que el de vía, dado que se refiere a un espacio físico más reducido que el de vía.

Esta interpretación viene avalada por la terminología que se ha utilizado en otros puntos de los decretos de delegación de competencias de 24 de junio de 2004, como por ejemplo la redacción del artículo 10.e) del decreto del Alcalde de 24 de junio de 2004 por el que se establece la organización, estructura y competencias del Área de Gobierno de Seguridad y Servicios a la Comunidad, el cual para referirse de forma individualizada al denominado carril bus, utiliza el término carril reservado al transporte público y no se refiere en absoluto a vías de la red básica de transportes.

Igualmente, y coherentemente con esta interpretación los decretos hacen referencia a otro elemento, las paradas de la EMT, cuyo significado resulta evidente al poder tratarse únicamente de los lugares establecidos para la subida y bajada de viajeros de la EMT, cuya existencia en la red básica de transportes determinará la excepción a la competencia de las juntas de distrito.

Ello es así puesto que en la práctica pueden darse supuestos de solicitudes de reservas especiales para personas con movilidad reducida en vías de la Red básica de transportes, por circular por ellas autobuses de la EMT, que sin embargo afecten a tramos en los que no existe carril bus o en los que no hay ubicada ninguna parada.

Esta conclusión, por otra parte, en nada afecta a las prohibiciones que sobre el estacionamiento de vehículos en la vía pública contiene la Ordenanza de circulación, puesto

Calle Conde de Miranda nº. 1
28005 Madrid
Tfnos. 915 885 454/ 915 885 448
Fax: 915 885 467

que cuando deba operar la excepción a la competencia genérica de las juntas de distrito, precisamente por afectar a un carril bus señalizado como tal o a una parada de la EMT en la red básica de transportes, y la competencia corresponda al Área de Gobierno de Seguridad y Servicios a la Comunidad, Dirección General de Movilidad, será precisamente por que se deba cuestionar y entrar a valorar la oportunidad y viabilidad de suprimir y cambiar la ubicación de tales elementos a favor de la reserva solicitada, ya que precisamente las competencias de este órgano son las relativas a la planificación y programación de las infraestructuras vinculadas a la movilidad urbana, y no tanto a las ocupaciones o usos que aisladamente se puedan autorizar sobre la vía pública, como cuestión más específica de las juntas de distrito en cuanto órgano que mejor va a conocer las necesidades de su respectivo distrito.

Madrid, 7 de septiembre 2004

Vº. Bº.
LA JEFA DEL SERVICIO DE
COORDINACIÓN DE URBANISMO

LA ADJUNTA AL SERVICIO

Fdo: Cristina de Salas Nestares

Fdo.: Amaya Casado Echarren

CONFORME:
LA DIRECTORA GENERAL DE
COORDINACIÓN TERRITORIAL

Mª. Eloísa Castañeda Mella.

Vengo en prestar mi conformidad al precedente informe, declarando al propio tiempo la obligatoriedad de aplicación del criterio que en el mismo se contiene.

EL CONCEJAL DEL ÁREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL

José Manuel Berzal Andrade